



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Marzo 20 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. contra HERNANDO MORENO GONZÁLEZ, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 07 de marzo del 2024. A la demanda le correspondió el radicado **2024-000225-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00225-00

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P.

Demandados: HERNANDO MORENO GONZÁLEZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. a través de apoderado judicial contra HERNANDO MORENO GONZÁLEZ.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aclarar el período en que se causaron los intereses moratorios respecto de las Facturas aportadas, toda vez que se indicó una fecha diferente a la registrada en los hechos de la demanda y en el título valor.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

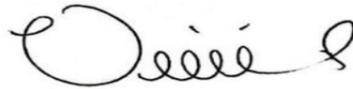
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E. S. P. contra HERNANDO MORENO GONZÁLEZ, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS como apoderado de la entidad ejecutante y conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

MC